



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

DESPACHO MINISTERIAL

MIDIS
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Firmado digitalmente por VARGAS
WINSTANLEY Silvana Eugenia FAU
2054565359 hard
Cargo: Ministro (A) De Estado
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.01.2021 14:10:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 28 de Enero del 2021

OFICIO N° D000066-2021-MIDIS-DM

Señor

JOSE LUIS ANCALLE GUTIERREZ

Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Congreso de la República

Av. Abancay S/N, Cercado de Lima

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR "Ley que establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema".

Referencia : a) Oficio N° 470-2020/2021/CISPCD-CR-(P.O)
b) Oficio N° 472-2020/2021/CISPCD-CR-(P.O)

De mi mayor consideración :

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y, en relación a los documentos de la referencia, remitirle el Informe N° D000018-2021-MIDIS-OGAJ (e informes anexos), mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social consolida las opiniones técnicas y emite pronunciamiento respecto a la viabilidad legal, el cual hago de su conocimiento para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
SILVANA EUGENIA VARGAS WINSTANLEY
Ministra
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Página 1 de 1

Av. Paseo de la República 3101 San Isidro, Lima – Perú | Central telefónica: (51-1) 631-8000
Línea gratuita 101 | www.midis.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgdvirtual.midis.gob.pe:8080/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: TW4GZ66



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA

MIDIS
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Firmado digitalmente por VELAZCO
VILLAR Claudia Consuelo FAU
20545565359 hard
Cargo: Jefe (A) De Oficina General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.01.2021 18:33:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 15 de Enero del 2021

INFORME N° D000018-2021-MIDIS-OGAJ

A : **GASTON ROGER REMY LLACSA**
Secretario General

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR "Ley que establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema".

Referencia : a) Oficio N° 470-2020/2021/CISPCD-CR (P-O)
Hoja de Ruta N° 24662- 2020
b) Oficio N° D006324-2020-PCM-SC (Hoja de Ruta N° 28884-2020)
c) Memorando N° 305-2020-MIDIS/VMPEs
d) Memorando N° 497-2020-MIDIS/VMPS
e) Memorando N° D000021-2021-MIDIS-VMPS
f) Informe de Trabajo N° D000006-2021-MIDIS-OGAJ-JJC (15ENE2021)

Fecha elaboración : San Isidro, 15 de enero de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales se remitió la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR "Ley que establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema".

Al respecto, se remite adjunto al presente el Informe de Trabajo N° D000006-2021-MIDIS-OGAJ-JJC, mediante el cual se concluye que resulta legalmente no viable el proyecto de ley, informe que hago mío, para conocimiento y fines.

Atentamente,

CLAUDIA CONSUELO VELAZCO VILLAR
Jefa de Oficina General
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

CVV/jjc



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 15 de Enero del 2021

INFORME DE TRABAJO N° D00006-2021-MIDIS-OGAJ-JJC

- A : **CLAUDIA CONSUELO VELAZCO VILLAR**
Jefe (a) de Oficina General
- Asunto : Respecto a solicitud de opinión técnica institucional referida al Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR "Ley que establece la presentación de la Declaración Jurada Socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el Registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema".
- Referencia : a) PROVEIDO N° D000033-2021-MIDIS-OGAJ (14ENE2021)
b) Oficio N° 470-2020/2021/CISPCD-CR (P-O) (Hoja de Ruta N° 24662-2020)
c) Oficio N° D006324-2020-PCM-SC (Hoja de Ruta N° 28884-2020)
d) Memorando N° 305-2020-MIDIS/VMPEs
e) Memorando N° 497-2020-MIDIS/VMPS
f) Memorando N° D000021-2021-MIDIS-VMPS
- Fecha Elaboración : San Isidro, 15 de enero de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual se remite al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social un proyecto de ley, con la finalidad que se emita la opinión técnico legal, al respecto le informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 470-2020/2021/CISPCD-CR (P-O) (**Hoja de Ruta N° 24662-2020**) de fecha 12 de octubre de 2020, la señora Congresista Mirtha Vásquez Chiquilín, Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, del Congreso de la República, solicitó opinión técnico-legal respecto del Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR "*Ley que establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema*".
- 1.2. Mediante Oficio N° D006324-2020-PCM-SC (**Hoja de Ruta N° 28884-2020**), la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, remitió el Oficio N° 472-2020/2021/CISPCD-CR (P-O), mediante el cual, la señora Congresista Mirtha Vásquez Chiquilín, Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, del Congreso de la República, solicitó opinión técnico-legal respecto del Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR "*Ley que establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema*".

Viceministerio de Políticas y Evaluación Social:

- 1.3. Mediante Informe N° 625-2020-MIDIS-VMPEs/DGFIS/DDM, de fecha 25 de noviembre de 2020, la **Dirección de Diseño y Metodología**, emitió opinión técnica concluyendo que la propuesta normativa estaría desconociendo la existencia del Sistema de Focalización de Hogares (en adelante, SISFOH), bajo la administración del MIDIS, ya que el Sistema Nacional de Focalización (en adelante SINAFO) fue creado, como medio para lograr la adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones destinada a la población en situación de pobreza, valiéndose de la información del SISFOH. Asimismo, el registro propuesto diluiría los esfuerzos que se vienen desplegando para contar en mayor medida,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

con información social de calidad de manera más ordenada y sistematizada, la cual proviene del Registro Nacional para medida COVID-19. Finalmente opinó que, crear un registro adicional diluiría los esfuerzos que se vienen desplegando para contar en mayor medida, con información social de calidad de manera más ordenada y sistematizada.

- 1.4. Informe N° 499-2020-MIDIS/VMPEs/DGFIS, la **Dirección General de Focalización e Información Social**, emitió opinión técnica indicando que resultaría más eficiente para el objetivo y finalidad de la propuesta normativa que se enfoque en establecer más bien la responsabilidad de los Gobiernos Locales, como los agentes más próximos y cercanos a la ciudadanía, a fortalecer sus Unidades Locales de Empadronamiento (ULE), para la mejora de la gestión en el marco de la normativa vigente. Es decir, que, conforme a sus atribuciones, generen mecanismos para que la ciudadanía de su jurisdicción, tome mayor conocimiento de la labor y servicio de las ULE para el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica (CSE) del hogar, sea de pobreza, pobreza extrema o no pobre, y su respectivo registro en el Padrón General de Hogares; respetando siempre su derecho a elegir libremente si desea o no contar con CSE y su voluntad de brindar la información veraz y actualizada de su hogar. Dicho informe fue ratificado mediante Informe N° 510-2020-MIDIS/VMPEs/DGFIS.
- 1.5. Mediante Memorando N° 305-2020-MIDIS/VMPEs, el Despacho Viceministerial de Política y Evaluación Social remitió los referidos informes a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Viceministerio de Prestaciones Sociales:

- 1.6. Mediante Informe N° 369-2020-MIDIS/P65-DE, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Dirección Ejecutiva del **Programa Nacional de Asistencia Solidaria – PENSIÓN 65**, concluyó que el proyecto de ley no indica los criterios y/o reglas que deben cumplir los ciudadanos, que estimen estar en situación de pobreza o pobreza extrema, para la presentación de la declaración jurada socioeconómica propuesta. Asimismo, no se ha tomado en consideración en el proyecto de ley ni en su exposición de motivos al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). Dicho informe fue remitido mediante Memorando N° 497-2020-MIDIS/VMPS, el 28 de diciembre de 2020.
- 1.7. Mediante Informe N° D000002-2021-MIDIS-DAPS de fecha 08 de enero de 2021, la **Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales**, remitió las conclusiones de los programas sociales:
 - **Programa Nacional Cuna Más**, recomienda que el proyecto de ley tenga en cuenta lo establecido mediante la Ley N° 30435, que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).
 - **Programa Nacional Qali Warma**, señala que la propuesta legislativa no establece criterios para determinar las categorías de “la situación de pobreza” y “pobreza extrema” que faciliten al ciudadano la evaluación de su pertenencia a alguna de estas categorías o su exclusión. En ese sentido, la ausencia de estos criterios impediría a la administración pública la tabulación de la información necesaria para la generación de políticas públicas, lo que constituye una finalidad del futuro registro. Asimismo, se ha precisado que la norma en su Exposición de Motivos del Proyecto, no se hace mención al Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH ni al SINAFO (Sistemas operativos a cargo del MIDIS), por el contrario, de su redacción se podría deducir que actualmente no existiría ningún tipo de padrón o registro que permitiese identificar a las personas en situación de pobreza o pobreza extrema, lo cual no se ajusta a la realidad. Por las consideraciones indicadas, desde el PNEQW se considera inviable la propuesta.
 - **Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES**, señala que el recojo de información del llamado “Registro de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Peruanos en situación de Pobreza y Pobreza extrema" normado en los artículos 2 y 3 del proyecto de Ley, es solamente declarativo y esto puede sesgar la realidad desde dos aspectos, el primero por la posible filtración y renuencia de las personas a ser consideradas en ese registro y finalmente por las dificultades de conectividad de las zonas más alejadas del país.

- **Programa Nacional de Asistencia Solidaria – Pensión 65**, señala que de aprobarse el Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR, se desvincularía de responsabilidad a los gobiernos locales en la verificación de la condición socioeconómica de los miembros de un hogar, el cual es un procedimiento a cargo de las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE). Asimismo, se advierte que el referido Proyecto de Ley no indica los criterios y/o reglas que deben cumplir los ciudadanos, que se consideren estar en situación de pobreza o pobreza extrema, para la presentación de la declaración jurada socioeconómica propuesta. Asimismo, señala que respecto a la creación Registro de Peruanos en situación de Pobreza y Pobreza Extrema, el cual será implementado, administrado y actualizado de manera anual por el MIDIS, no se ha tomado en consideración en el proyecto de ley ni en su exposición de motivos al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), el mismo que se encuentra en pleno funcionamiento.
- **Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO**, señala que si bien el artículo 2 de la propuesta legislativa materia de análisis, propone la utilización de una declaración jurada como herramienta para la identificación del nivel socioeconómico, se advierte que a la fecha ya se cuenta con instrumentos técnicos para la identificación de potenciales usuarios, los mismos que forman parte del Sistema Nacional de Focalización de Hogares SISFOH a cargo del MIDIS. Respecto al registro de peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema, regulado en el artículo 3 del Proyecto de Ley materia de análisis, se advierte que ya se cuenta con una herramienta que satisface tal necesidad, siendo esta el Padrón General de Hogares (PGH).
- **Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS**, señala que el Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR, busca obtener información socioeconómica de ciudadanos a obtener de una declaración jurada la cual en sus objetivos tiene puntos concordantes con la información contenida a través del SISFOH e INEI. En ese sentido, se recomienda evaluar la pertinencia de delimitar y esclarecer la finalidad del referido proyecto de ley, a fin de evitar el riesgo de contar con diferentes fuentes de información que no permitan tener uniformidad en su contenido.
- **Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS**, señala que la referida propuesta normativa versa sobre materia distinta a transferencias monetarias condicionadas al previo cumplimiento de corresponsabilidades en salud y educación, por lo que tal propuesta no corresponde a las competencias de dicho Programa; no obstante, de aprobarse correspondería el cumplimiento de las actuaciones que, de ser el caso, le resulten aplicables al programa.

- 1.8. Mediante Informe N° D000011-2021-MIDIS-DGDAPS, de fecha 13 de enero de 2021, la **Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales**, elevó el informe precedente al Viceministerio de Prestaciones Sociales.
- 1.9. Mediante Memorando N° D000021-2021-MIDIS-VMPS, de fecha 14 de enero de 2021, el **Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales** remitió los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.4 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.5 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS, Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e inclusión Social.

III. ANÁLISIS

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY:

- 3.1.1 El Texto normativo propuesto por el Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR "*Ley que establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema*", tiene por objeto crear el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema, así como la presentación de la declaración jurada, **con la finalidad que se generen políticas públicas** en base a los datos recolectados, ello en el marco de lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política¹.
- 3.1.2 El proyecto bajo análisis, establece que los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema a partir de la mayoría de edad podrán presentar su declaración jurada socioeconómica ante el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para ello, se propone la creación del Registro de Peruano en Situación de Pobreza y Pobreza Extrema, el cual será implementado, administrado y actualizado de manera anual por el referido ministerio.
- 3.1.3 Finalmente, propone el proyecto que la falsedad u omisión dolosa en la declaración jurada socioeconómica de pobreza y pobreza extrema, genera responsabilidad administrativa y penal.

3.2 OPINIONES TÉCNICAS EMITIDAS:

Viceministerio de Políticas y Evaluación Social:

- 3.2.1 La **Dirección de Diseño y Metodología** emitió opinión técnica, indicado que en la Exposición de Motivos del proyecto de ley, relativo a la importancia de que el Estado cuente información exacta para implementar políticas públicas acorde a las principales necesidades de la población, se debe reiterar que el SINAFO fue creado, como medio

¹ **Artículo 77.-** La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

para lograr la adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones destinadas a la población en situación de pobreza, entre otros; valiéndose, para tales efectos, del SISFOH, como sistema que provee información para identificar a los potenciales usuarios de las referidas intervenciones. Por ello, el planteamiento del artículo 3 de la propuesta normativa estaría desconociendo la existencia del SISFOH, bajo la administración del MIDIS.

- 3.2.2 Asimismo, la referida dirección opina que, establecer la obligatoriedad para los ciudadanos en situación de pobreza y pobreza extrema de presentar una declaración jurada, con la precisión de que la falsedad u omisión dolosa en la declaración generaría responsabilidad administrativa y penal, constituye una medida que, vista de manera aislada, podría resultar discriminatoria. Por lo que, sugiere que se establezca más bien la responsabilidad de los Gobiernos Locales, como los agentes más próximos a los ciudadanos, a fortalecer sus Unidades Locales de Empadronamiento, para una mayor y mejor gestión, sería lo adecuado, pues si bien, conforme al literal f de la Directiva N° 001-2020-MIDIS, "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH", la Dirección de Operaciones tiene la responsabilidad de brindar asistencia técnica y contribuir al fortalecimiento de capacidades de las Unidades Locales de Empadronamiento para el proceso de determinación de la Clasificación Socioeconómica, son los Gobiernos Locales, quienes deberían disponer medidas para el fortalecimiento de las unidades, que forman parte de su organización.
- 3.2.3 La **Dirección General de Focalización e Información Social**, emitió opinión técnica indicando que, resultaría más eficiente para el objetivo y finalidad de la propuesta normativa que se enfoque en establecer más bien la responsabilidad de los Gobiernos Locales, como los agentes más próximos y cercanos a la ciudadanía, a fortalecer sus Unidades Locales de Empadronamiento (ULE), para la mejora de la gestión en el marco de la normativa vigente. Es decir, que, conforme a sus atribuciones, generen mecanismos para que la ciudadanía de su jurisdicción, tome mayor conocimiento de la labor y servicio de las ULE para el proceso de determinación de la clasificación socioeconómica (CSE) del hogar, sea de pobreza, pobreza extrema o no pobre, y su respectivo registro en el Padrón General de Hogares; respetando siempre su derecho a elegir libremente si desea o no contar con CSE y su voluntad de brindar la información veraz y actualizada de su hogar.
- 3.2.4 Asimismo, indica la referida dirección que, el objetivo y finalidad de la propuesta normativa que cita al artículo 77 de la Constitución Política del Perú (sobre el presupuesto del sector público), ya es materia de atención por el Gobierno Nacional, pues en el artículo 27 del Proyecto de Ley de Presupuesto para el año 2021, dispone la continuidad del "Registro Nacional" de hogares, y se mantiene la operatividad, administración y soporte tecnológico a cargo del RENIEC. Se encarga al MIDIS, establecer los lineamientos respectivos y la articulación de las acciones a ser ejecutadas, a nivel nacional, por los Gobiernos Locales a través de las ULE, para efectos de actualización de la información del Registro; incluyendo la difusión, capacitación y recojo de información en campo, priorizando a la población que reside en los ámbitos con menor conectividad al internet.

Viceministerio de Prestaciones Sociales:

- 3.2.5 La Dirección Ejecutiva del **Programa Nacional Cuna Más**, mediante Oficio N° 471-2020-MIDIS/PNCM/DE, remitió las opiniones técnicas de las siguientes unidades:
- **Unidad Técnica de Atención Integral:** el referido proyecto de ley busca implementar la declaración jurada de pobreza y pobreza extrema, así como la creación del registro de ciudadanos en situación de pobreza y pobreza extrema, como mecanismos que permitan disminuir las brechas en acceso a prestaciones como criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas establecidas para la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

programación del gasto, conforme establece el artículo 77 de la Constitución Política del Perú; sin embargo, dichos criterios ya se encuentran regulados desde el Sistema Nacional de Focalización y vienen siendo implementados a través de instrumentos de identificación de personas y sus hogares, desde un enfoque que permita garantizar derechos y promover la inclusión en el marco de la política social.

- **Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización:** precisa que las normas técnicas, métodos y procedimientos para regular la focalización de hogares, se fueron estableciendo gradualmente, así como la actualización permanente del Padrón General de Hogares; asimismo, indica que se definió que todo programa social o subsidio del Estado que se ejecute bajo criterios de focalización individual debía remitirse obligatoriamente a la evaluación del Sistema de Focalización de Hogares para elegir a sus usuarias o usuarios, por lo que considera que es el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Dirección General de Focalización e Información Social, el órgano pertinente para ofrecer una opinión válida al proyecto de ley.
- **Unidad de Asesoría Jurídica:** considera que resultaría pertinente que la Dirección General de Focalización e Información Social emita opinión técnica.

3.2.6 La Dirección Ejecutiva del **Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA**, mediante Oficio N° D000433-2020-MIDIS/PNAEQW-DE, de fecha 15 de diciembre de 2020, remitió las opiniones técnicas de las siguientes unidades:

- **Unidad de Organización de las Prestaciones,** opina que el proyecto de ley plantea dar una Ley coadyuva a los objetivos trazados por el Decreto Legislativo N° 1472.
- **Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización,** opina que la implementación del registro generará gastos operativos no contemplados dentro del Sector, no se ha definido el concepto de "pobre" y "pobre extremo", no se precisa si la declaración jurada será obligatoria o facultativa.
- **Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación,** opina que en la fórmula legal no se establecen criterios para determinar las categorías de "la situación de pobreza" y "pobreza extrema" que faciliten al ciudadano la evaluación de su pertenencia a alguna de estas categorías o su exclusión. De otro lado, la ausencia de estos criterios también impide a la administración pública la tabulación de la información necesaria para la generación de políticas públicas, lo que constituye una finalidad del futuro registro. Asimismo, no se podrá realizar la fiscalización posterior de las declaraciones juradas si no se han delimitado los parámetros que contendrá la declaración jurada socio económica sub-materia, siendo imposible el cotejo de la información con la realidad material, acción necesaria teniendo en cuenta que los efectos de la aplicación de la norma inciden en la generación de políticas públicas que implican a su vez disposición presupuestaria que debe sujetarse al principio regulatorio de Eficiencia en la Ejecución de los fondos públicos contenida en el Artículo X del Título preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que prevé que la gestión de fondos públicos deberá orientarse a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad. Finalmente, deberá evaluarse si el registro de futura creación tiene vocación de generalidad y pretende reconocer y abarcar a todos los ciudadanos que se encuentren en las condiciones de pobreza y pobreza extrema, tomando en cuenta que se han excluido a los menores de edad que conforme a la Carta Magna y normas de la materia son sujetos de derecho y se encuentran identificados a través del documento nacional de identidad.

- **Unidad de Asesoría Jurídica:** opina que ya existen normas que contemplan las actividades que se proponen en el Proyecto de Ley bajo comentario, por lo que su aprobación generaría duplicidad normativa y por ende de funciones, lo cual linda con la prohibición establecida por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica de Poder Ejecutivo, en relación a la duplicidad y superposición de funciones.

3.2.7 La Dirección Ejecutiva del **Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES**, mediante Oficio N° 000738-2020-MIDIS/FONCODES/DE, de fecha 10 de diciembre de 2020, remitió las opiniones técnicas de las siguientes unidades:

- **Unidad de Gestión de Proyectos Productivos:** opina que el proyecto de ley en mención no parte de necesidades vinculadas a la materia que compete a esta Unidad. La recopilación declarativa podría generar riesgos de inconsistencia con el consecuente riesgo de tomar decisiones sobre políticas públicas en base a esta información.
- **Unidad de Asesoría Jurídica:** opina que el proyecto de ley es viable y considera tener en cuenta las recomendaciones de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos, que es evaluar por parte de las entidades involucradas, los riesgos de generar un reporte con información declarativa para los fines previstos en el citado proyecto de Ley N° 6328/2020-CR, así como, los comentarios expuestos en el presente informe.

3.2.8 La Dirección Ejecutiva del **Programa Nacional de Asistencia Solidaria – PENSIÓN 65**, mediante Informe N° 00369-2020-MIDIS/P65-DE, de fecha 22 de diciembre de 2020, emitió opinión técnica de las siguientes unidades:

- **Unidad de Operaciones:** opina que el Programa Pensión 65 ya cuenta con información sobre las condiciones socioeconómicas de las personas a través del Padrón General de Hogares incluido el periodo de vigencia de las mismas. Sería necesario que se apruebe una modificatoria del D.S. N° 081-2011-PCM disponiendo que ya o se utilice las clasificaciones socioeconómicas determinadas por el SISFOH y se utilicen las del Registro de Peruanos en Situación de Pobre y Pobreza Extrema.
- **Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones:** opina que existen dificultades si se aprueba el proyecto de ley, ya que se desvincularía la responsabilidad de los Gobiernos Locales para la verificación de la condición socioeconómica de los miembros de un hogar.
- **Unidad de Asesoría Jurídica:** opina que no se ha tomado en cuenta al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), siendo la Dirección General de Focalización e Información Social la encargada de emitir pronunciamiento técnico.

3.2.9 La Dirección Ejecutiva del **Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO**, mediante Informes N° 000100-2020-MIDIS/PNPDS-DE y 000108-2020-MIDIS/PNPDS-DE, de fecha 07 de diciembre de 2020, emitió opinión técnica indicando que los alcances del proyecto de ley ya se encuentran reguladas y atendidas por herramientas contenidas en el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), por lo que, su promulgación tendría como consecuencia una doble regulación y/o potencial contradicción con otras disposiciones normativas.

3.2.10 La Dirección Ejecutiva del **Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS**, mediante Oficio N° 1395-2020-MIDIS/PNPAIS-DE, de fecha 14 de diciembre de 2020, emitió opinión técnica indicando que el proyecto de ley tiene puntos coincidentes con la información contenida en el Sistema de Focalización de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Hogares (SISFOH) y con la producida por el INEI, para el diseño de políticas públicas, lo que podría superponer funciones, por lo que resultaría de suma importancia evaluar la pertinencia de delimitar y esclarecer la finalidad del referido proyecto de ley, a fin de evitar el riesgo de contar con distintas fuentes de información que no permitan tener uniformidad en su contenido. Asimismo, resulta de suma importancia evaluar la pertinencia de tener dos registros a cargo del MIDIS, como es el SISFOH, y el que se pretende crear "el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema", pues al tener ambos registros similitudes en cuanto a su finalidad, el manejo de la información podría ser discordante entre ambos registros, lo que podría ocasionar no identificar con precisión a la población objetivo de las políticas públicas.

- 3.2.11 La Dirección Ejecutiva del **Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS**, mediante Informe N° 000125-2020-MIDIS/PNDP-DE, de fecha 09 de diciembre de 2020, emitió opinión técnica indicando que el proyecto de ley versa sobre materia distinta a transferencias monetarias condicionadas y procesos del Programa Juntos, por lo que tal propuesta no corresponde a las competencias de este Programa, no obstante lo cual, de aprobarse dicha propuesta legislativa, correspondería el cumplimiento de las actuaciones que de ser el caso, resulten aplicables.
- 3.2.12 Finalmente la **Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales**, emitió opinión técnica indicando que la propuesta legislativa es **inviable** por cuanto vulnera lo previsto por el Principio de Organización e Integración, señalando en el artículo V de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que dispone la organización del Estado sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones, sugiriéndose que la Dirección General de Focalización e Información Social emita las consideraciones finales sobre el proyecto de ley.

3.3 ANÁLISIS JURÍDICO:

- 3.3.1 Entendido como fórmula política y jurídica, el Estado se define como una corporación o agrupación humana -población o nación- debidamente organizada por un gobierno que, a través de normas jurídicas, ejerce su soberanía en un espacio físico determinado. La confluencia de dos de estos elementos -gobierno y territorio- define la forma de ejercicio del poder según el modelo establecido por el constituyente². Se convierte en ineludible, por tanto, que dentro del Estado se establezca un mecanismo para definir las competencias estatales previstas en la Constitución, a fin de cautelar el respeto de la distribución de dichas competencias, así como garantizar la vigencia del principio de supremacía constitucional e, indirectamente, la continuidad del Estado constitucional de derecho³.
- 3.3.2 La **competencia estatal reglada** es aquella en que la Constitución y demás normas del bloque de constitucionalidad predeterminan en forma concreta la conducta que el operador o agente político debe ejecutar, estableciendo expresamente las condiciones, formas y procedimientos que deberán seguirse^{4,5}.

² **Víctorhugo Montoya Chávez; Quispe Astoquilca Carlos y Chilo Gutiérrez Evelyn**; El proceso competencial en la jurisprudencia (1996-2015); Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú, Lima, 2016, p.18.

³ *Ibíd*em, p. 24.

⁴ Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 29 de diciembre de 2003, recaída en el expediente N° 0013-2003-CC/TC.

⁵ Al respecto, debemos tener en cuenta que "*las facultades de un órgano administrativo están regladas cuando una norma jurídica predetermina en forma concreta una conducta determinada que el particular debe seguir, o sea cuando el orden jurídico establece de antemano qué es*

- 3.3.3 Así la competencia es el conjunto de funciones que un agente puede legítimamente ejercer; el concepto de competencia da así la medida de las actividades que de acuerdo al ordenamiento jurídico corresponden a cada órgano administrativo: Es su aptitud legal de obrar y por ello se ha podido decir que incluso formaría parte esencial e integrante del propio concepto de órgano⁶.

Sobre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:

- 3.3.4 Bajo ese contexto, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, (en adelante, LOPE), en el Segundo Párrafo del artículo 2 establece que, los ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas. Asimismo, el artículo 4 de la referida Ley, regula las competencias exclusivas de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, disponiendo que su ejercicio competencial, en el territorio nacional, se sujeta a sus atribuciones según lo disponga su normatividad específica, estando sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.3.5 Así, según el artículo 22 de la LOPE, los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- 3.3.6 También debe tenerse en cuenta que los sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno. Son de dos tipos: 1. Sistemas Funcionales y 2. Sistemas Administrativos⁷.
- 3.3.7 En relación a los **Sistemas Funcionales**, debemos tener en cuenta que estos tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado, siendo responsabilidad del Poder Ejecutivo reglamentar y operar las normas del sistema y atribuir al Ente Rector del mismo⁸.
- 3.3.8 En ese sentido, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, MIDIS), se crea en el 20 de octubre de 2011, mediante Ley N° 29792, siendo el organismo rector de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional. La rectoría del Sector Desarrollo e Inclusión Social se ejerce a través del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, SINADIS)⁹, en el marco del cual se formula la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión

específicamente lo que el órgano debe hacer en un caso concreto" **Gordillo Agustín Alberto**; Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas: Teoría General del Derecho Administrativo, 1ª Ed., Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo, 2013, p. 221.

⁶ *Ibidem.* p. 167.

⁷ Artículo 43 de la LOPE.

⁸ Artículo 45 de la LOPE.

⁹ Artículo 21 de la Ley N° 29792: Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis), sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Social "Incluir para Crecer"¹⁰, la cual constituye una herramienta de gestión vinculante que reconoce el trabajo articulado intersectorial e intergubernamental para el logro de resultados prioritarios en cinco ejes estratégicos definidos bajo un enfoque de ciclo de vida:

- i) **Nutrición Infantil;**
- ii) **Desarrollo Infantil Temprano;**
- iii) **Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia;**
- iv) **Inclusión Económica; y,**
- v) **Protección del Adulto Mayor.**

El SINADIS tiene entre sus funciones la de establecer dentro del Sistema Nacional de Informática, o el que haga sus veces, las políticas y planes necesarios para la implementación del gobierno social electrónico en todas las instituciones públicas y en todos los niveles de gobierno. Para ello, se establecen mecanismos de interoperabilidad electrónica y mecanismos de registro de información, que permitan el acceso, la gestión y obtención de la información necesaria para el desarrollo de los planes, programas, proyectos y objetivos del Sinadis. El acceso por parte del Sinadis a dicha información es obligatorio y gratuito.

3.3.9 Dentro de sus funciones exclusivas y compartidas del MIDIS, se encuentra la del diseño y gestión de los registros y bases de datos de los programas sociales, de identificación, selección y registro de beneficiarios y otros registros que se creen, conforme lo establece el artículo 9 inciso 9.1) literal i) de la Ley N° 29792.

3.3.10 Asimismo, el artículo 13 de la Ley N° 29792, establece que el Viceministro de Políticas y Evaluación Social tiene, entre otras, la función de:

Artículo 13.- Viceministro de Políticas y Evaluación Social

El Viceministro de Políticas y Evaluación Social, por encargo del ministro tiene las siguientes funciones:

*a. Formular, planificar, supervisar y evaluar **la política nacional** y sectorial en materia de desarrollo e inclusión social, conforme lo señalado en la presente norma y en el marco de las disposiciones legales vigentes.*

(...)

*i. Promover la **generación de información**, así como la investigación en materia de desarrollo e inclusión social.*

(...)

*n. Diseñar y gestionar los **sistemas de identificación**, selección y **registro** de beneficiarios, programas sociales y otros.*

Subrayado y negrilla agregados

Sobre el Proyecto de Ley remitido:

3.3.11 Se evidencia, que el Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR "Ley que establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema", se encuentra dentro de la competencia funcional del MIDIS, por lo que, los órganos de línea emitieron pronunciamiento al respecto.

¹⁰ Aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS y precisado mediante Decreto Supremo N° 163-2019-MIDIS.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.3.12 En relación a la *declaración jurada de los ciudadanos en situación de pobreza y pobreza extrema*, la opinión técnica remitida a esta oficina versa sobre la posibilidad que dicha disposición resulte discriminatoria, por lo que, se propone en cambio que se establezcan mayores responsabilidades a los Gobiernos Locales como los agentes más próximos a los ciudadanos, a fortalecer sus Unidades Locales de Empadronamiento, para una mayor y mejor gestión.
- 3.3.13 En relación a la creación del *Registro sobre Situación de Pobreza y Pobreza Extrema*, la opinión técnica remitida a esta oficina general indica que el proyecto de ley, estaría desconociendo la existencia del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, bajo la administración del MIDIS, ello teniendo en cuenta que es un sistema intersectorial e intergubernamental que provee información socioeconómica a las Intervenciones Públicas Focalizadas para la identificación de sus potenciales usuarios, con la finalidad de contribuir a mejorar la equidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, en beneficio de aquellos grupos poblacionales priorizados. La información que proporciona el SISFOH es básica para enfocar toda política de desarrollo e inclusión social.
- 3.3.14 Asimismo, se debe reiterar que, según la Ley N° 30435, el Sistema Nacional de Focalización - SINAFO fue creado, como medio para lograr la adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, con la finalidad de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que dichas intervenciones buscan resolver; siendo el SISFOH un sistema que forma parte del SINAFO y provee información para identificar a los potenciales usuarios de las referidas intervenciones.
- 3.3.15 Por otro lado, también se tiene en consideración que, el Gobierno Nacional creó el **Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria**, mediante el Decreto de Urgencia N° 052-2020, administrado por el RENIEC, con el objetivo de consolidar y sistematizar la relación de hogares a nivel nacional, para la adecuada identificación de aquellos hogares elegibles para los subsidios económicos que se otorgan en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y/o del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus prórrogas.
- 3.3.16 Es decir, dicho Registro Nacional cuenta con la información de toda la población y hogares del país y actualmente mediante la Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su artículo 27 inciso 27.1) se encomendó al MIDIS que establezca los lineamientos técnicos para asegurar la continuidad del referido registro durante el año 2021, por lo que, **no resultaría viable la creación del Registro sobre Situación de Pobreza y Pobreza Extrema**, toda vez que se estarían duplicando funciones para cumplir la misma finalidad, situación que, de aprobarse, contravendría lo previsto por el Principio de Organización e Integración, señalado en el artículo V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3.17 Finalmente, es importante resaltar que la creación del Registro sobre Situación de Pobreza y Pobreza Extrema, propuesto en el Proyecto de Ley, irrogaría gastos públicos adicionales, iniciativa que se encuentra restringida para los congresistas de la república, según lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- 3.3.18 En consecuencia, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la *Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social*, Directiva N° 003-2019-MIDIS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS, por lo que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene competencia para emitir el pronunciamiento técnico requerido por el Congreso de la República, en torno al Proyecto de Ley materia de análisis del presente informe.



IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 Atendiendo a lo solicitado se concluye que el Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR "*Ley que establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema*", involucra materias de competencia funcional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 4.2 De acuerdo a los informes remitidos por el Viceministerio de Políticas y Evaluación Social y el Viceministerio de Prestaciones Sociales, se concluye que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social podrá declarar **no viable** el Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR "*Ley que establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema*", según las opiniones técnicas consolidadas en el presente informe.
- 4.3 Se recomienda elevar el presente informe a la Secretaría General, a fin de continuar con su trámite.

Atentamente,

JOSÉ ROMÁN JIMÉNEZ CARRILLO
Especialista Legal II
Oficina General de Asesoría Jurídica

Se adjuntan:
- Antecedentes

HOJA DE RUTA

N° Registro **00024662-2020**
Fecha de Ingreso 12/10/2020 17:25:26

Documento OFICIO 470-2020/-2021/CISPCD-CR-(P.O)

Razón Social MIRTHA ESTHER VASQUEZ CHUQUILIN - CONGRESISTA

Asunto COMISION DE INCLUSION SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD - SOLICITA OPINION TECNICA-LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 6328/2020-CR

Acciones a Realizar

1	TRÁMITE	7	POR CORRESPONDERLE	13	AGREGAR AL EXPEDIENTE
2	ARCHIVAR	8	DIFUSIÓN	14	SEGUIMIENTO
3	REVISAR	9	PREPARAR RESPUESTA	15	RECOMENDACIÓN
4	REFERENDO Y VISACIÓN	10	PROYECTAR RESOLUCIÓN	16	RESPONDE DIRECTAMENTE
5	OPINAR	11	CONOCIMIENTO	17	VERIFICAR
6	INFORMAR	12	COORDINAR	18	OTROS

Origen	Destino	Acciones	Fecha de Derivación	V°B°	Observaciones
MP-MIDIS	SG		12/10/2020 17:25:26		OFICIO 470-2020/-2021/CISPCD-CR-(P.O) RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO

Expedientes Asociados:

Oficio 470-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O)

Lima, 12 de octubre de 2020

Señora
Patricia Elizabeth Donayre Pasquel
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)
Presente

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, **solicitarle** nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 6328/2020-CR](#), que propone Ley que establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

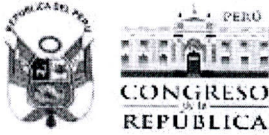
Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Mirtha Vásquez Chuquilín
Congresista de la República
Presidenta
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

Correo Electrónico:
inclusion-social@congreso.gob.pe
rmilla@congreso.gob.pe



PROYECTO DE LEY:
LEY QUE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN JURADA SOCIOECONÓMICA DE
LOS PERUANOS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y
POBREZA EXTREMA Y CREA EL REGISTRO DE
LOS PERUANOS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y
POBREZA EXTREMA

PROYECTO DE LEY N° 6328/2020-CR

El congresista Guillermo Aliaga Pajares del Grupo Parlamentario Somos Perú, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere los artículos 102 y 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL



LEY QUE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA SOCIOECONÓMICA DE LOS PERUANOS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA Y CREA EL REGISTRO DE LOS PERUANOS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

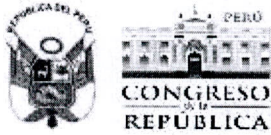
La presente Ley establece la presentación de la declaración jurada de los ciudadanos en situación de pobreza y pobreza extrema de manera anual y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema; con la finalidad de generar políticas públicas en base a los datos recolectados; de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Sobre la declaración jurada socioeconómica

Los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema a partir de la mayoría de edad podrán presentar su declaración jurada socioeconómica ante el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).

Artículo 3. Creación del Registro sobre de Situación de Pobreza y Pobreza Extrema

Créase el Registro de Peruanos en Situación de Pobreza y Pobreza Extrema, el cual será implementado, administrado y actualizado de manera anual por el Ministerio de Desarrollo e inclusión Social (Midis).



PROYECTO DE LEY:
LEY QUE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN JURADA SOCIOECONÓMICA DE
LOS PERUANOS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y
POBREZA EXTREMA Y CREA EL REGISTRO DE
LOS PERUANOS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y
POBREZA EXTREMA

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, el Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de 30 días contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDO. La falsedad u omisión dolosa en la declaración jurada socioeconómica de pobreza y pobreza extrema, genera responsabilidad administrativa y penal.

Lima, 30 de septiembre 2020

GUILLERMO ALIAGA P.
Congresista de la República

B. Paulino B-R

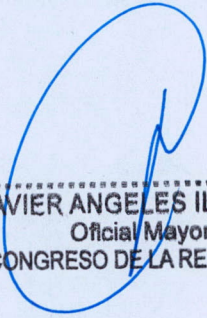
Gonzalo V. O.

J. Infante

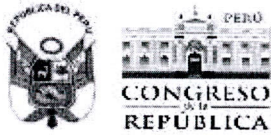
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de OCTUBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6328 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. Y INCLUSIÓN SOCIAL y PERSONAS CON DISCAPACIDAD



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



**PROYECTO DE LEY:
LEY QUE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN JURADA SOCIOECONÓMICA DE
LOS PERUANOS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y
POBREZA EXTREMA Y CREA EL REGISTRO DE
LOS PERUANOS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y
POBREZA EXTREMA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud — OMS, a inicios de enero del presente año nos alertó del brote del COVID-19, el mismo que se ha venido expandiendo por todo nuestro planeta hasta la fecha. En ese sentido, el 11 de marzo del presente la Organización Mundial de la Salud - OMS lo declaró pandemia, y se ha extendido en más de ciento veinte (120) países.

Esto ha provocado que muchos países realicen diferentes acciones políticas con la finalidad de enfrentar esta pandemia, a fin de salvaguardar la salud de sus habitantes; entre los que se encuentra el Perú que instauró el "Estados de Emergencia", lo que ha venido afectando la cadena productiva económica y en la economía de cada uno de los hogares de nuestro país.

El Poder Ejecutivo, debido a esta situación que afectó principalmente a los hogares más vulnerables de nuestro país, ejecutó una serie de medidas adicionales extraordinarias en materia económica y financiera, como fueron los subsidios y los bonos, destinados a mitigar la crisis en hogares en condición de pobreza o pobreza extrema ante el impacto económico y social, ocasionado en nuestro país en la lucha contra el COVID-19.

Los subsidios y/o los bonos destinados a mitigar el impacto económicos producido por el COVID-19 fueron establecidos mediante los Decretos de Urgencia N° 027-2020 y N° 044-2020 - "Yo me quedo en case", los Decretos de Urgencia N° 033-2020 y N° 036-2020 - "Bono Independiente", el Decreto de Urgencia N° 042-2020 - "Bono Rural 760", el Decreto de Urgencia N° 052-2020 - "Bono Familiar Universal de 760" y el Decreto de Urgencia N° 058-2020 - "Bono para Artistas".

Para conocer la población que debería beneficiarse de los bonos, el Poder Ejecutivo usó información referida a la condición económica de los hogares de todo el país, la cual se encuentra en bancos de datos que son administrados y gestionados por el Estado, con el objeto de establecer los hogares y las personas que necesitaban del subsidio.

Sin embargo, a través de los diferentes recorridos que hemos realizado al interior de la capital, muchos peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema denuncian que ningún integrante de su hogar fue considerado dentro de los Bonos del Estado; incluso, mediante el Informe de Hito de Control N° 019-2020-OCI/5788-SCC, de la Contraloría General de la República, concluye que existe una serie de deficiencias e inconsistencias como una falta de cruce de información, y pone en evidencia la cantidad de hogares vulnerables que no se han beneficiado a pesar de cumplir con los criterios de elegibilidad.



**PROYECTO DE LEY:
LEY QUE ESTABLECE LA PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN JURADA SOCIOECONÓMICA DE
LOS PERUANOS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y
POBREZA EXTREMA Y CREA EL REGISTRO DE
LOS PERUANOS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y
POBREZA EXTREMA**

Además, debo mencionar que personal que labora en las oficinas de la Segunda Vicepresidencia del Congreso y en mi despacho congresal, han sido beneficiados por el Bono Universal, por lo que solicité que renuncien a dichos montos con la finalidad de que estos puedan llegar a las familias que realmente lo necesitan.

Como se muestra en los párrafos anteriores, el Poder Ejecutivo no cuenta con información idónea sobre la situación socioeconómica de los peruanos, lo cual no solo dificulta la entrega de subsidios a peruanos en situación de vulnerabilidad; sino que evita que desde el Estado se planteen políticas públicas en favor de los peruanos.

Por lo antes expuesto, presentamos la siguiente iniciativa legislativa, que tiene por finalidad lograr que el Estado cuente información exacta sobre la situación económica y social de los peruanos, con ello realizar políticas públicas acorde a las principales necesidades de la población.

Para ello, la presente Ley establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los ciudadanos y crea el registro privado sobre la situación económica y social de los peruanos.

NECESIDAD Y UTILIDAD DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente iniciativa es de necesidad y utilidad debido a la finalidad que persigue, la cual es salvaguardar el interés público y en aras de la transparencia en la gestión del gasto público para la implementación de políticas públicas acorde a las necesidades reales de la población.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa Legislativa no modifica ninguna norma vigente; sin embargo, va a generar medidas para el cumplimiento de la presente norma.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa Legislativa no genera gastos al erario público, ya que la finalidad es garantizar el correcto uso del gasto público para el diseño correcto de políticas públicas.

HOJA DE RUTA

N° Registro **00028884-2020**
Fecha de Ingreso 30/11/2020 11:39:05

Documento OFICIO D006324-2020-PCM-SC

Razón Social PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM

Asunto SOLICITUD DE OPINION DEL PROYECTO DE LEY N°6328/2020-CR, SOLICITADO POR LA CONGRESISTA MIRTHA ESTHER VASQUEZ CHUQUILIN DE LA COMISION DE INCLUSION SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON OFICIO 472-2020-/2021/CISPCD-CR-(P.O)

Acciones a Realizar

1	TRÁMITE	7	POR CORRESPONDERLE	13	AGREGAR AL EXPEDIENTE
2	ARCHIVAR	8	DIFUSIÓN	14	SEGUIMIENTO
3	REVISAR	9	PREPARAR RESPUESTA	15	RECOMENDACIÓN
4	REFERENDO Y VISACIÓN	10	PROYECTAR RESOLUCIÓN	16	RESPONDE DIRECTAMENTE
5	OPINAR	11	CONOCIMIENTO	17	VERIFICAR
6	INFORMAR	12	COORDINAR	18	OTROS

Origen	Destino	Acciones	Fecha de Derivación	V°B°	Observaciones
MP-MIDIS	SG		30/11/2020 11:39:05		OFICIO D006324-2020-PCM-SC RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO

Expedientes Asociados:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por MARROU
GARCIA Carmen María FAU
2016899926 soft
Secretaría De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.11.2020 10:32:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Universalización de la Salud

Lima, 30 de Noviembre del 2020

OFICIO N° D006324-2020-PCM-SC

Señora

María Elena Juscamaita Arangüena
Secretaria General
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 6328/2020-CR
Referencia : Informe N° 001378-2020-PCM-OGAJ
Expediente N° 2020-0029319

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de alcanzarle para conocimiento y fines el documento de la referencia, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el cual se concluye que en el marco de su competencia corresponde a vuestro sector emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR, proyecto de Ley que establece la presentación de la Declaración Jurada Socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el Registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema.

En relación al párrafo anterior se sugiere que, emitida la opinión sectorial, esta deberá ser remitida al Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.

Hago propicia la oportunidad para expresarles mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CARMEN MARROU GARCIA
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CMG/hjll

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: BNIEWKB

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Universalización de la Salud*

Lima, 27 de Octubre del 2020

INFORME N° D001378-2020-PCM-OGAJFirmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
2016899926 hard
Director De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.10.2020 17:17:58 -05:00

A : **ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN**
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR "Ley que establece la presentación de la Declaración Jurada Socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el Registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema".

Referencia : a) PROVEIDO N° D003207-2020-PCM-OGAJ (12OCT2020)
b) Oficio N° 472-2020/2021/CISPCD-CR (P.O)

Fecha Elaboración: Lima, 15 de octubre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR "Ley que establece la presentación de la Declaración Jurada Socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el Registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema".

Al respecto, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR "Ley que establece la presentación de la Declaración Jurada Socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el Registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema" corresponde al Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Guillermo Aliaga Pajares y se sustenta en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho a la iniciativa en la formación de leyes a los Congresistas de la República.

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

Firmado digitalmente por MORENO
VENTOCILLA Carmen Cristina De
Jesus FAU 2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.10.2020 16:52:23 -05:00



- 2.2. A través del Oficio N° 472-2020/2021/CISPCD-CR (P.O), la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión sobre el referido proyecto de ley, en virtud a lo dispuesto en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87³ del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica "Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR tiene por objeto establecer la presentación de la declaración jurada de los ciudadanos en situación de pobreza y pobreza extrema de manera anual y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema, con la finalidad de coadyuvar a generar políticas públicas en base a los datos recolectados.
- 3.3. El artículo 2, dispone que los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema a partir de la mayoría de edad podrán presentar su declaración jurada socioeconómica ante el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).
- 3.4. El artículo 3, crea el Registro de Peruanos en Situación de Pobreza y Pobreza Extrema, el cual será implementado, administrado y actualizado de manera anual por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis).
- 3.5. Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros, es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.6. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley, siendo que el artículo 2 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es competente, a nivel nacional, en las materias de modernización de la gestión del Estado, desarrollo territorial, descentralización, demarcación territorial, diálogo y concertación social,

² **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ **Artículo 87.-** Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes. (...)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Universalización de la Salud

gobierno digital, comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo y las demás competencias que le asigne la ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, y de los Sistemas de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Informática y del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.

- 3.7. Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.8. No obstante, corresponde al **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, en el ámbito de su competencia, emitir opinión sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 29792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que establece que dicho sector es competente en las siguientes materias: "a. *Desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social*"; y, "b. *Protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono*."

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 6328/2020-CR "Ley que establece la presentación de la Declaración Jurada Socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el Registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema".
- 4.2 Se recomienda remitir el presente Informe a la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República; así como, solicitar opinión al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, debiéndose precisar que la opinión que, para tal efecto se emita, sea remitida directamente a la citada Comisión Congresal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Oficio 472-2020/-2021/CISPCD-CR- (P.O)

Lima, 12 de octubre de 2020

Señor
Gral Div (r) Walter Roger Martos Ruiz
Presidente del Consejo de Ministros
Presente

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, **solicitarle** nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 6328/2020-CR](#), que propone Ley que establece la presentación de la declaración jurada socioeconómica de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema y crea el registro de los peruanos en situación de pobreza y pobreza extrema.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Mirtha Vásquez Chuquilín
Congresista de la República
Presidenta
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad

Correo Electrónico:
inclusion-social@congreso.gob.pe
rmilla@congreso.gob.pe